

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA.
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Singular.

RADICADO: 2017 – 00222.

DEMANDANTE: EDELMIRA HERRARRA DE RUBIO.

DEMANDADO: LUIS JAIRO MANJARRES GARCIA.

ASUNTO: *Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.*

En mi calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, notificado mediante el estado No.083 el día 22 del mismo mes y año, mediante el cual este despacho resuelve: “ PRIMERO: NEGAR la objeción presentada por el apoderado de la parte ejecutada, contra la liquidación del crédito presentada por el ejecutante en este proceso, por los motivos y razones legales expuestas en precedencia, SEGUNDO: En consecuencia no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora ni la parte ejecutada en este proceso, por las razones dadas en precedencia, TERCERO: De la anterior liquidación del crédito elaborada por la secretaria del juzgado, el Despacho le imparte su **aprobación**”

Así las cosas, me permito sustentar el recurso, en los siguientes términos:

PETICIÓN:

1.- Solicito, muy respetuosamente al señor Juez, revocar el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual este despacho resuelve: “PRIMERO: NEGAR la objeción presentada por el apoderado de la parte ejecutada, contra la liquidación del crédito presentada por el ejecutante en este proceso, por los motivos y razones legales expuestas en precedencia, SEGUNDO: En consecuencia no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora ni la parte ejecutada en este proceso, por las razones dadas en precedencia, TERCERO: De la anterior liquidación del crédito elaborada por la secretaria del juzgado, el Despacho le imparte su **aprobación**”.

2.- Como consecuencia disponer en su lugar aceptar la objeción presentada por el suscrito apoderado de la parte demandada contra la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, e impartir aprobación a la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

3.- Abstenerse de incluir en la liquidación del crédito la cláusula penal, toda vez que dicha cláusula quedó sin efectos por mandato del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, al resolver un recurso de apelación mediante sentencia de segunda instancia de fecha 4 de diciembre de 2019, y continuar con el trámite de instancia que legalmente corresponda según nuestro ordenamiento jurídico.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Esta defensa ve con extrañeza y preocupación que el despacho esté queriendo revivir a través de la liquidación del crédito una cláusula penal que quedó sin efectos

por mandato del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, al resolver un recurso de apelación mediante sentencia de segunda instancia de fecha 4 de diciembre de 2019.

Dicha cláusula penal fue objeto de profundos reparos por el suscrito apoderado del ejecutado en la audiencia celebrada el día 25 de junio de 2019, a las 9:00 a.m., por ser un cobro ilegal ya que media de promedio un acuerdo conciliatorio y unos intereses pactado en dicho acuerdo, es decir que se estaría sancionando dos veces al deudor por el mismo hecho, contraviniendo el artículo 29 de nuestra carta magna.

Al despacho insistir en la audiencia referida, en condenar al ejecutado a pagar el valor de la cláusula penal más el capital más los intereses pactados en el acuerdo conciliatorio base del proceso ejecutivo, el suscrito apoderado del demandado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA.

Dicho recurso de apelación fue resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 4 de diciembre de 2019, mediante la cual en el numeral primero del resuelve ordenó:

*“Primero. – MODIFICAR el numeral segundo la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, con fecha junio 25 de 2019 dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDELMIRA HERRARRA DE RUBIO contra LUIS JAIRO MANJARRES GARCIA, **únicamente en lo referente a ordenar seguir adelante con la ejecución, por el valor del capital de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) moneda corriente, más los intereses al DOS POR CIENTO (2%) mensual, desde el 15 de junio de 2016 hasta cuando se verifique el pago, conforme a lo acordado en la Audiencia de Conciliación anexa como título ejecutivo, quedando por ende sin efectos, las demás cantidades incluidas en el auto que libró mandamiento de pago.**”*(Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Estando claro lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, en el numeral primero del resuelve de la sentencia de segunda instancia de fecha 4 de diciembre de 2019, no entiende esta defensa por qué motivo la señora Juez insiste en desconocer dicho fallo e incluir valores en la liquidación del crédito que fueron dejados sin efecto por el superior jerárquico como fue el valor de la cláusula penal.

Pues el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, únicamente ordenó seguir adelante con la ejecución, por el valor del capital de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00)M/cte, más los intereses al DOS POR CIENTO (2%) mensual, y dejó sin efectos las demás cantidades o sumas de dinero incluidas en el auto que libró mandamiento de pago, lo que permite inferir sin equívoco alguno, que al ejecutado únicamente se le condenar a pagar el capital, los intereses mencionados y las costas, es decir estos son los únicos valores que deben hacer parte de la liquidación del crédito.

Ahora bien, este despacho mediante auto de fecha 13 de enero de 2020, manifestó: “OBEDEZCA Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué”, entonces por que ahora quiere pasar por encima de lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, y lo obedecido por el mismo despacho.

Así las cosas, el despacho está altamente equivocado al negar la objeción presentada por el suscrito apoderado de la parte demandada contra la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y querer incluir en la liquidación del crédito una cláusula penal que quedó sin efectos por mandato del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, al resolver un recurso de apelación mediante sentencia de segunda instancia de fecha 4 de diciembre de 2019.

Siendo así, insisto al despacho, en la necesidad de revocar el auto recurrido y en su lugar aceptar la objeción presentada por el suscrito apoderado de la parte demandada contra la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, e impartir aprobación a la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutada y Abstenerse de incluir en la liquidación del crédito la cláusula penal, toda vez que dicha cláusula quedó sin efectos por mandato del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima; e igualmente continuar con el trámite de instancia que legalmente corresponda según nuestro ordenamiento jurídico.

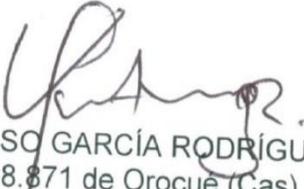
De no aceptarse mis anteriores planteamientos, solicito respetuosamente al despacho conceder la ALZADA por ante el superior jerárquico Juez Civil del Circuito de Ibagué Tolima.

NEXOS:

- 1.- Copia de la sentencia de segunda instancia de fecha 4 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima.
- 2.- copia auto de fecha 13 de enero de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué Tolima.

De la señora juez,

Cordialmente,


VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C. N° 74.848.871 de Orocué (Cas)
T.P. N° 114.675 del C.S.J.
Tels. 3366629 y 3118990057
e-mail: velmar2005@yahoo.es



17

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

AUDIENCIA SUSTENTACIÓN Y FALLO C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: EDELMIRA HERRERA DE RUBIO
 DEMANDADO: LUIS JAIRO MANJARREZ GARCIA
 RADICACIÓN N°: 73-520-40-89-001-2017-00222-02
 FECHA Y HORA: Diciembre 4 de 2019, 9:00 A.M.

INTERVINIENTES:

NOMBRE	CÉDULA	TARJETA	CALIDAD
JAVIER OSWALDO LOPEZ FRANCO	14.139.393	224.441	APODERADO DEMANDANTE
VELMAR ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ	74.848.871	114675	APODERADO DEMANDADO

DURACIÓN DE LA AUDIENCIA

INICIO: 9:00 A.M.
 TERMINACIÓN: A.M.

SALA: OFICINA 1105 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 1.- Se instaló la audiencia por parte de la señora Jueza.
- 2.- Se realizó el registro de los asistentes con su identificación.
- 3.- Se escuchó la sustentación del demandado y el alegato del demandante.
- 4.- Se profirió sentencia con el siguiente resultado:

...DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero.- MODIFICAR el numeral segundo la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, con fecha junio 25 de 2019 dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDELMIRA HERRERA DE RUBIO contra LUIS JAIRO MANJARREZ GARCIA, únicamente en lo referente a ordenar seguir adelante con la ejecución, por el valor del capital de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000.00) moneda corriente, más los intereses al DOS POR CIENTO (2%) mensual, desde el 15 de junio de 2016 hasta cuando se verifique el pago, conforme a lo acordado en la Audiencia de Conciliación anexa como título ejecutivo, quedando por ende sin efectos, las demás cantidades incluidas en el auto que libró mandamiento de pago.

Segundo.- CONFIRMAR la providencia apelada en lo demás.

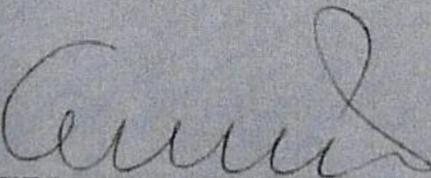
Tercero.- CONDENAR en costas de segunda instancia en un 70% a la parte demandada. En primera instancia se liquidarán concentradamente las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000.00) cantidad que corresponde al porcentaje en que se impuso la condena.

Cuarto.- ORDENAR que por Secretaría se remita el expediente al Juzgado de origen, previa desanotación del sistema justicia XXI y de los libros radicadores.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS...

5.- Se dió por terminada la audiencia siendo las 10:55 A.M.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

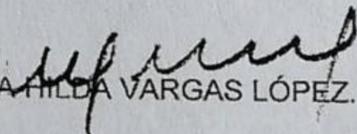
REF: Proceso Ejecutivo singular de EDELMIRA HERRERA DE
RUBIO contra LUIS JAIRO MANJARRES GARCIA
Rad. 2017-00222.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del
Circuito de Ibagué.

Por secretaria liquídense las costas, de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.



EJECUTORIA
17 ENE 2020
de 19 de 19... quede ejecutoriada
evidencia anterior.
El Secretario, 